

BOLETIN OFICIAL



ADMINISTRACION:
 • IMPRENTA PROVINCIAL
 Plaza de la Independencia, 2

DE LA
PROVINCIA DE AVILA



SUSCRIPCION:
 Año..... 500,00 Ptas.
 Semestre..... 300,00 »
 Trimestre..... 200,00 »
 Línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

Número 487

Comisión Provincial Delegada de Precios DE AVILA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3.084/1972, de 2 de noviembre, de la Presidencia del Gobierno y a propuesta de la Comisión Ejecutiva de la Provincial Delegada de Precios, los precios máximos de venta al público que registrarán en esta Capital y Provincia, durante el período comprendido del 26 del actual, al 4 de marzo próximo, ambos inclusive, para los artículos pervecderos que a continuación se indican, serán los siguientes:

	Pesetas Kilogr.
FRUTAS	
Manzanas Belleza de Roma 1. ^a	18'—
» 2. ^a	15'—
» Golden Delicious 1. ^a	19'50
» 2. ^a	17'—
» Verde Doncella 1. ^a	18'—
» 2. ^a	15'—
» Reineta 1. ^a	18'—
» 2. ^a	15'—
» Starking Extra.....	20'—
» 1. ^a	18'—
» 2. ^a	14'—
Naranjas Navel Washington 1. ^a	7'—
» 2. ^a	6'—
» Navel Navelina 1. ^a	8'—
» 2. ^a	7'—
» Salustiana 1. ^a	6'50
» 2. ^a	5'50
Peras Blanquilla o de agua 1. ^a	21'—
» 2. ^a	19'—
» Roma 1. ^a	19'—
» 2. ^a	17'—
Plátanos extra.....	35'50
» 1. ^a	33'—
» 2. ^a	30'—
HORTALIZAS	
Acelgas.....	7'—
Alcachofas 1. ^a	21'—
» 2. ^a	19'—
Cebollas secas.....	12'50
Coliflor 1. ^a	11'—
» 2. ^a	9'—
Lechuga Romana 1. ^a	11'—
» 2. ^a	10'—
» Trocadero (unidad).....	4'—
Patatas Palogán.....	6'—
» Desiree.....	6'50
» Repollo hoja lisa 1. ^a	6'—
» 2. ^a	5'—
» rugosa 1. ^a	6'—
» 2. ^a	5'—
Tomates Canarios 1. ^a	10'—
» 2. ^a	8'—
» Castellanos 1. ^a	15'—
» 2. ^a	13'—
PESCADOS	
Boquerón o anchoa.....	33'—
Besugo.....	75'—
Jerel o chicharro.....	17'—

	Pesetas Kilogr.
Merluza c/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	165'—
Merluza s/c Cantábrico y Atlántico de 2.500 a 5.000 gramos.....	200'—
Merluccia.....	125'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de mas de 1.000 gramos.....	125'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 500 a 1.000 gramos.....	100'—
Pescadilla Cantábrico y Atlántico de 200 a 500 gramos.....	85'—
Pescadilla Mediterráneo, más de 1.000 gramos.....	85'—
Pescadilla Mediterráneo, de 500 a 1.000 gramos.....	60'—
Pescadilla Mediterráneo, de 200 a 500 gramos.....	50'—
Sardinas Cantábrico.....	23'—

Los precios máximos que se señalan, son para los artículos de la mejor calidad, por lo que las clases inferiores habrán de comercializarse por los respectivos establecimientos a precios inferiores según práctica del comercio

Los indicados precios son MAXIMOS; no deben sobrepasarse ni eximen al minorista expendedor de la infracción en que incurre si aplica a los expresados, o cualesquiera otros artículos, precios de venta superiores al justo resultante de añadir al coste de la mercancía en su establecimiento el margen comercial establecido (lo que habrá de justificarse documental-mente).

Todos los establecimientos sin excepción, tienen la obligación de tener colocado en sitio bien visible un cartel general de precios y señalando además en cada artículo, su precio en kilogramos.

Deberá tener asimismo, para la debida comprobación por los Agentes de vigilancia, facturas, albaranes o boletos de compra, en los que deberá constar los siguientes datos:

Número de orden.—Nombre o Razón Social del vendedor.—Nombre del comprador.—Artículos objeto de la operación, expresando cantidad, variedad, calidad y precio por unidad o kilo. Fecha de la operación y firma y sello del vendedor.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Avila, 23 de Febrero de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

Número 400
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE AVILA
Pliego de Condiciones facultativas y técnicas para la ejecución de los

aprovechamientos resinosos, en Montes de Utilidad Pública, por el sistema de pica de corteza estimulada.

I.—ÁMBITO DEL PLIEGO

1.^a—El presente Pliego de Condiciones facultativas y Técnicas regirá en la ejecución de los aprovechamientos resinosos que se efectúen, por el sistema de resinación de Pica de corteza estimulada, en los montes de Utilidad Pública de la provincia de Avila.

II.—CONDICIONES FACULTATIVAS

2.^a—En los anuncios de las subastas de esta clase de aprovechamientos, además de lo previsto en las condiciones comunes a todos ellos, deberá concretarse los siguientes extremos: a) el número de anualidades que ha de comprender la enajenación; b) las particularidades del método de resinación a seguir; c) la especie de los pies que han de resinarse; d) su número, especificando si han de serlo normalmente o en más de una entalladura y si algunas de éstas han de practicarse en los repulgos; e) su localización por parcelas o unidades desocráticas; f) los signos empleados en el señalamiento en el caso de que unos pinos hayan de resinarse normalmente y otros no; y g) en el caso de que la adjudicación no comprenda todas las entalladuras de la cara, el número de orden de las correspondientes a las anualidades que haya de comprender la adjudicación. Se expresará, además, la clasificación y la tasación «por pie» o kilogramos de miera para las distintas clases, y la tasación global y precio índice.

Asimismo, se precisará cualquier otro extremo que contribuya a concretar en cuanto sea necesario las circunstancias y características del aprovechamiento.

3.^a—El Adjudicatario, para obtener la licencia para el aprovechamiento deberá cumplir previamente los requisitos reglamentarios; pero en los casos en que, por causas justificadas a juicio de la Jefatura Provincial del ICONA, no se hubiera expedido aquella antes del día primero de marzo, podría dicha Jefa-

tura autorizar con carácter provisional el comienzo de los trabajos, a condición de que la entidad propietaria otorgue por escrito su consentimiento y de que el Adjudicatario dé por bien recibido el aprovechamiento y renuncie a cualquier reclamación posterior; la autorización de que se trata no podrá hacerse extensiva en ningún caso a la saca de los productos, sino que estos deberán quedar en el monte en tanto que la expedición de la licencia y la entrega se lleven a cabo.

Aún cuando la adjudicación comprenda varias anualidades, la licencia habrá de obtenerse para cada campaña.

4.^a—Una vez obtenida por el Adjudicatario la licencia de la Jefatura Provincial del ICONA, el funcionario que haya de realizar la entrega notificará por escrito a la Entidad propietaria y al Adjudicatario, a su representante, la fecha en que ha de llevarse a cabo dicha operación, fecha que estará comprendida en los quince días hábiles siguientes al de la expedición de la licencia.

Las notificaciones deberán hacerse con cinco días, al menos, de anticipación.

5.^a—En el acta de entrega, además de las particularidades y circunstancias que en la condición segunda se establecen para los anuncios de las subastas, se harán constar los siguientes extremos:

a).—Las dimensiones especiales de las entalladuras, en los casos en que estas hayan de diferir de las que con carácter general se establecen para cada zona en la condición 18.^a

b).—Los caminos a utilizar en los trabajos de saca; la ubicación de los apiladeros, almacenes, cargaderos de cubas y refugios y la clase de vehículos a emplear.

c).—El estado de las zonas de doscientos metros de anchura situadas alrededor de la superficie objeto del aprovechamiento.

d).—Cuantos detalles complementarios se juzguen precisos acerca de las normas técnicas de ejecución.

e) —También se hará constar, expresamente, si cualquiera de las partes desea que se lleve a cabo el recuento de los pinos señalados para el aprovechamiento o si ambas renuncian a ello y, en el primer caso, la fecha que se fije por el funcionario de la Administración para dar principio a dicha operación, procurando sea lo más próxima posible. Pero debe advertirse que tal recuento no podrá exigirse en los casos en que, de acuerdo con lo que se establece en la condición 3ª, se haya otorgado la autorización a que se refiere la misma.

f).—En anexos al acta de entrega se reflejarán: la mata «tipo», la distribución de los pinos en matas, y el nombre, apellidos y domicilio de cada resinero.

6ª.—En el caso de que sea solicitado el recuento de los pinos, la Jefatura Provincial del ICONA pondrá en conocimiento del peticionario el presupuesto de las tasas y demás gastos inherentes a la operación, debiendo aquel aceptarlo con anterioridad a la fecha en que haya de iniciarse el recuento. Si la parte solicitante no aceptase dicho presupuesto se entenderá que renuncia a su petición.

Realizado el recuento, se procederá de la manera siguiente:

a).—Para las diferencias resultantes se procederá por el Servicio Provincial del I. C. O. N. A a efectuar el cálculo del importe que a las mismas corresponda, aplicando los precios de adjudicación. El saldo resultante de esta liquidación deberá comunicarse a ambas partes y abonarse o descontarse, por la que corresponda, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha en que la parte deudora reciba la comunicación correspondiente. En todo caso deberá abonarse el importe de los gastos de la operación, por quien corresponda.

b).—Las comparaciones entre los resultados del recuento y las cifras que se detallan en la condición segunda se efectuarán por separado y respectivamente entre los totales de pinos a resinar a vida y los efectos a resinación a muerte, debiendo detallarse los resultados de cada una de ellas al llevar a cabo la liquidación.

Al recuento deberán asistir representantes de ambas partes y sea cualquiera su resultado, el funcionario que lo realice levantará el acta correspondiente, que habrán de firmar los representantes mencionados. La ausencia de cualquiera de ellos en la operación, se interpretará como conformidad por su parte con los resultados de la misma.

7ª.—La campaña dará comienzo, con la preparación de los árboles, el 1 de marzo del año natural res-

pectivo, y habrá de terminarse el 15 de noviembre del mismo año, debiendo enterarse que los productos que no hayan sido extraídos del monte con anterioridad a la última fecha que acaba de señalarse, pasarán a considerarse como pertenecientes a la Entidad Propietaria, con excepción de los sarros que podrán recogerse hasta el 15 de diciembre de ese año.

8ª.—El adjudicatario no deberá resinar más ni otros pinos que los que en el acta de entrega se consiguran o en las de «recuento»; pero viene obligado a resinarlos todos y a respetar en sus labores el sitio en que a cada pie se haya impuesto el marco.

9ª.—Durante la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica de reconocimiento de labores.

10.—Los reconocimientos de labores se verificarán comprobando el cumplimiento de las condiciones técnicas de este Pliego, dentro de cada mata, en un número de pinos comprendido entre el 5 por 100 y el 10 por 100 de los de la mata correspondiente y situados sobre líneas elegidas al azar por el facultativo que realice el reconocimiento.

Se consignarán en el acta con todo detalle los resultados obtenidos en el reconocimiento y se especificarán para cada mata en que existan daños, el nombre y apellidos del obrero resinero que la trabaje. Dicho documento será firmado por todos los asistentes a la operación, quienes podrán hacer constar las observaciones que estimen convenientes.

11.—Las infracciones observadas en los reconocimientos practicados en el curso de una campaña no se sustanciarán, sin embargo, hasta el reconocimiento final de la misma, a menos que sean de tal naturaleza e importancia que obliguen a la presentación de denuncia contra el adjudicatario o el obrero resinero.

La responsabilidad del obrero resinero viene regulada por la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera y disposiciones laborales concordantes, por lo que la Ley y Reglamento de Montes señala en relación con las infracciones forestales y por lo que signifique incumplimiento de las normas que se detallan en las condiciones de este Pliego que puedan afectarle.

12.—Terminada la campaña, se practicará, por el personal facultativo del I. C. O. N. A., el reconocimiento final correspondiente, debiendo sujetarse tal operación a las mismas formalidades y prevenciones señaladas para la entrega.

En el acta de reconocimiento final se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresa-

rán: la forma en que se hayan efectuado las labores del aprovechamiento, el estado de la superficie en que aquel haya tenido lugar así como el de las zonas de doscientos metros de anchura situadas a su alrededor y que se hicieron figurar en el acta de entrega, y se hará, inexcusablemente, mención detallada de las infracciones observadas en cada una de las matas de los resineros ejecutores de las labores, a fin de poder determinar individualmente las responsabilidades de los mismos. En el plazo más breve posterior al día en que se termine la operación de reconocimiento final, el facultativo que la haya llevado a cabo elevará a la Jefatura Provincial del I. C. O. N. A. la propuesta de penalidades e indemnizaciones que corresponda imponer. La resolución de la Jefatura se comunicará a la mayor brevedad a las partes interesadas.

13.—Las infracciones cometidas en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán de acuerdo con la normativa legal vigente.

III.—CONDICIONES TÉCNICAS

14.—En la fase preparatoria, el desroñe se hará sobre una anchura máxima de 20 centímetros, medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada, no sobrepasando en altura más de 10 centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponda. La corteza deberá quedar alisada sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general.

Será obligado, una vez efectuado el desroñe, proceder a marcar las guías que delimiten la anchura de la cara.

15.—Las grapas o crampones empleados para la recogida de la miera, no podrán exceder de 1 centímetro en su penetración y la longitud de las citadas grapas será como mínimo, de 20 centímetros.

16.—a) *Para la zona de Arévalo.*
—La cara se iniciará a una altura máxima de 20 centímetros, medidos desde el suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

b) *Para la zona de Montaña.*
—La cara se iniciará a una altura máxima de 30 centímetros, medidos desde el suelo salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta y, en este caso, se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

17.—a) *Para la Zona de Arévalo.*
—En el caso de estimulación líquida, el espaciamiento entre cada dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos 7 días—oscilando entre un mínimo de 4 días, en las

circunstancias de máxima producción, y de un máximo de 10 días en las de mínima—y del orden de unos 14 días—mínimo de 12 y máximo de 18—cuando se emplee pasta; dentro de los límites señalados, las picas se darán según el buen criterio del resinero.

b) *Para la Zona de montaña.*
—En el caso de estimulación líquida, el espaciamiento entre cada dos picas consecutivas deberá ser del orden de unos 7 días—oscilando entre un mínimo de 5 días, en las circunstancias de máxima producción, y un máximo de 10 días en las de mínima—y del orden de unos 12 días—mínimo de 10 y máximo de 18—cuando se emplee pasta; dentro de los límites señalados, las picas se darán según el buen criterio del resinero.

18.—Las dimensiones en las entalladuras, como consecuencia de lo expuesto en la condición 17, serán las siguientes:

a).—Para la zona de Arévalo.

Entalladura	Longitud	Anchura
Primera ..	55.....	12
Segunda ..	55.....	12
Tercera ..	55.....	11'5
Cuarta ...	55.....	11'5
Quinta ...	55.....	11'5

b).—Para la zona de montaña.

Entalladura	Longitud	Anchura
Primera ..	50.....	12
Segunda ..	50.....	12
Tercera ..	50.....	11'5
Cuarta ...	50.....	11'5
Quinta ...	50.....	11'5

En la longitud de cada entalladura se admitirá una tolerancia máxima de ± 5 (más, menos cinco) centímetros.

La anchura se medirá sobre la cuerda del arco de circunferencia delimitada por los bordes de la entalladura.

19.—La entrecara, en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura, será de cuatro centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para caras contiguas.

20.—La parte superior o boca del pote que se emplee para la recogida de la miera estará situada, como máximo, a una distancia de 10 centímetros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

21.—Las entalladuras deberán quedar lisas y continuas sin que, en ningún caso, pueda penetrarse en la madera al dar las picas. Las caras quedarán dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiere.

22.—El borde inferior de la primera pica de cada cara deberá de-

jarse en caída o bisel con el fin de favorecer la entrada de la miera en el pote.

23.—Al dar las restantes picas, ha de quedar descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial afectada por el estimulante que se dió en la pica anterior.

24.—La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentraciones comprendidas entre el 40 y 50 por ciento (en peso), según localidades y épocas.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula del antiguo Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente: 70 por 100 (en peso) de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48 Bé); 20 por 100 (en peso) de caolín; 10 por 100 (en peso) de cloruro cálcico.

El equivalente en acidez activa, expresada en sulfúrico, de esta pasta es del 40 por 100. Esta acidez podrá oscilar entre el 35 y 47 por 100. Para ello bastará que el ácido sulfúrico a emplear tenga una concentración en peso comprendida entre el 50 y el 70 por 100.

25.—Una vez separada la corteza, el liber y el cambium correspondiente a cada pica, se aplicará seguidamente el estimulante a lo largo de la línea descubierta con la pica y siempre sobre madera no afectada por anteriores estimulaciones.

26.—Será obligatorio el empleo de la tapa para cubrir el pote en el momento de ejecutarse las picas.

27.—Las picas se darán horizontalmente en tanto que el correcto manejo de la herramienta lo permita, pudiendo ser las restantes oblicuas.

28.—La pica final de la última remesa de cada campaña se dará sin aplicar estimulante, por lo que se limitará a descubrir la línea del ácido.

29.—La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera.

30.—En los pinos cerrados, la primera cara se abrirá sobre la generatriz orientada al Este (Sol de las once horas) y las sucesivas se irán practicando, alternativamente, a partir de la primera, a izquierda y derecha mirando a aquella. En los ya abiertos se seguirá, en cuanto sea posible, esta norma.

Avila, Febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe, Santiago Ruiz Sánchez.

Número 429

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE LA CAPITAL

Don Julián Carrera Blázquez, Recaudador de Contribuciones e

Impuestos del Estado de la zona de la Capital.

Certifico: Que en expedientes de apremio que esta Recaudación sigue, contra los deudores que a continuación se expresan: por débitos al Estado, por los conceptos que también se hacen constar, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—No habiendo podido ser notificado el deudor comprendido en este expediente, ni conocer persona que le represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca en estas actuaciones o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciera en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales».

Los deudores a que se refiere la anterior providencia, así como su vecindad y concepto, son los siguientes:

Avila.—Impuesto Industrial. Cuota por Beneficios, Hermanos García Ferosell, Afrodisio Hernández García, Constantino Mateos García, Gutiérrez y Gimará Juio Martín García, Juan Alonso Herráez, Felipe Durán García.

Avila.—Impuesto Industrial Licencia Fiscal, Sr. Cañedo Argüelles Rubio.

Mingorría.—Impuesto Industrial, Cuota por Beneficios, Antonio Greciano Castro.

Lo que a los efectos oportunos se hace público en la forma dispuesta por el artículo anteriormente citado.

Avila, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Recaudador, Julián Carrera Blázquez.

Número 430

Don Julián Carrera Blázquez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de la Capital.

Certifico: Que en expediente de apremio que esta Recaudación sigue con el número 2 06 de 1969, contra PLEAMAR ESPAÑOLA, S. A., domiciliada en esta Capital, calle de Madrigal número 6, por débitos al Estado por el concepto de Impuesto Industrial L. F. de los años 1969 al 1972 inclusive, por un importe de 640 pesetas de principal, más recargos de apremio y costas, se ha procedido al embargo del vehículo origen de los descubiertos que a continuación se reseña.

Un motocarro, matrícula AV-2.796.

Y para que sirva de notificación a dicho deudor se extiende la presente cédula, requiriéndole para que en el plazo de ocho días designe depositario y perito tasador por su parte de los bienes embargados haciéndole en su nombre esta Recaudación, en caso contrario y para que en el mismo plazo se persone en este expediente o designe representante, advirtiéndole que caso de no hacerlo se le declarará en rebeldía. Contra este acto podrá interponer los recursos y en los plazos fijados en los artículos 185 al 193 del Reglamento General de Recaudación de 14 de Noviembre de 1969.

Avila a diez de Febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Recaudador, Julián Carrera Blázquez.

Número 3 137

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Jaime Crespo Fernández.

Domicilio: Calle Dávila número 2, Mombeltrán (Avila).

Clase de material a extraer: Aridos.

Metros cúbicos: 2 000.

Cauce: Río Tiélar.

Tramo: De 200 metros de longitud, comprendido entre un punto situado a 100 metros aguas arriba y abajo del Puente en la carretera de Avila a Talavera, terminado a los 300 metros aguas arriba y abajo del referido punto.

Término municipal: Arenas de San Pedro (Avila).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Será de 25 (veinticinco) pesetas, sobre carro o camión en el lugar de la extracción. Esta petición podrá ampliarse por un volumen igual, a petición del interesado, salvo inconvenientes técnicos que lo impida.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

(Ref. A. R.—1.482.—TO).

Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

SECCION DE ANUNCIOS OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 11 de 1971, a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José A. García Cruces, contra D. Lorenzo Velayos Burguillo, doña Rañela Prieto Rodríguez y D. Gerardo Prieto Rodríguez, sobre reclamación de 148 120 pesetas de principal y costas presupuestadas, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles embargados a los deudores:

1.º Un televisor marca Radiódina, modelo 719, de 19 pulgadas, tasado en 8 500 pesetas.

2.º Un televisor marca Reifra, modelo Lorelay, de 25 pulgadas, tasado en 11.000 pesetas.

3.º Una máquina de hacer punto, tricostosa, marca Orión, modelo 444 sin motor, de 130 metros de longitud, valorada en 12.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de este Juzgado el día SIETE DE MARZO PROXIMO, a las doce de su mañana, sin tipo de tasación para tomar parte en ella deberán licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo licitarse a condición de ceder el remate a un tercero. Los bienes a subastar se hallan en poder del demandado don Lorenzo Velayos Burguillo en su domicilio de Avila, calle San Pedro Bautista, 2 1.º, según consta en autos.

Dado en Avila, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —469

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila

Don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 21 de 1973, se tramita expediente de dominio, a instancia de D. Juan Hernández Blázquez, mayor de edad, casado, vecino de Avila, Vallespín, 64; sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Avila, de la finca siguiente:

URBANA.—Casa de nueva construcción, sita en la calle de Vallespín, 62, antes de San Esteban, 24, de una sola planta, con corrales y cobertizos, que todo tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y cinco decímetros, también cuadrados. Linda por la derecha, entrando, con el resto de la finca de que esta se segrega (hoy dos propiedades, una de D. Teodomiro Hernández López, con domicilio en Avila, calle del Conde Don Ramón, 35, y con D. Manuel García Ovejero, con domicilio en Alfonso el Sabio número 1, de Avila), izquierda con calles de Vallespín y Conde D. Ramón (antes de San Esteban y del Puente), y espalda con la citada calle del Conde D. Ramón, donde tiene su puerta accesoria o trasera.

Se encuentra catastrada a nombre del solicitante D. Juan Hernández Blázquez. Y, la adquirió por compra efectuada ante el Notario que fué de esta Capital D. Pedro Manuel Casado Guío, con fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número de protocolo 408, a doña Angela González Corredera.

Se encuentra inscrita a nombre de doña Juliana de la Parra Alconero, D. Francisco Parra Alconero, y doña Isabel Alvarez de la Parra, en ignorado paradero y desconocidos, a quienes se cita por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Se convoca a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término antes indicado (diez días), comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga y oponiéndose a la reanudación solicitada.

Dado en Avila, a quince de Febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —457

*Juzgado de Primera Instancia e Ins-
trucción de Avila*

Don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Avila y su Partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 215 de 1972, se tramita expediente a instancia de doña Simona Alonso González y D. Jesús Agustín Alonso Espinosa, vecinos de Cebreros, sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco Alonso González (conocido también por Eusebio Francisco), hijo de Raimundo y Teodora, natural

de Cebreros, y vecino que fué de Las Navas del Marqués, fallecido en esta última el día veinte de enero de mil novecientos setenta y uno. Que las personas que solicitan la herencia de los causantes, son: Doña Simona Alonso y González, don Félix Alonso Recio, don Enrique Alonso Muñoz, doña Teodora Alonso Muñoz, don Angel Alonso Muñoz, doña Teodora Alonso García, don Cecilio Alonso García, doña Leandra Alonso García, don Dionisio Alonso García, don Jesús Alonso Espinosa, don Mario Alonso Armand y doña Iluminada Recio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 984. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y llamanoo a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Avila, a doce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —419

*Juzgado de Primera Instancia e Ins-
trucción de Avila*

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo número 82 de 1971, a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador don José A. García Cruces contra don Alfredo Jiménez García y su esposa doña Ana Ascensión Avejón Bardera en rebeldía en autos, se ha acordado la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez el día VEINTIOCHO de marzo próximo, a las doce de su mañana en este Juzgado de la máquina embargada que se describe así: Una máquina de fabricar buvedillas de hormigón vibrado marca Masin, con electromotor incorporado en su parte baja. Consta de dos piezas, ambas transportables e independientes. Tasada pericialmente en TREINTA MIL PESETAS. Se halla en «Venta Pascual» de este término.

Para la celebración de la subasta se tendrá en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y para tomar parte deberá consignarse en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Avila, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —420

JUZGADO COMARCAL DE AREVALO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Manuel Camino Paniagua, Juez Comarcal de este Juzgado, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 32 de 1972, se tramitan en este Juzgado, por daños, contra Sebastiana Matilla Sáez, en virtud de denuncia del Guarda de la Hermandad de Nava de Arévalo, por el presente se saca a la venta en pública y primera subasta, por el término legal de veinte días, la finca rústica embargada a dicha condenada ejecutada, que a continuación se describe:

Una finca rústica, sita en el término municipal de Nava de Arévalo, dedicada a regadío, al sitio de Camino de Martín Muñoz, la cual tiene un pozo y un árbol, y es la número 354 del Polígono 6 de los planos de Concentración Parcelaria. Tiene una superficie de 44 áreas y linda por el Norte, con camino de Martín Muñoz; Sur, finca de Nilo Rodríguez Garrido; Este, finca de Antonio Hernández Carrero; y Oeste, el referido Nilo Rodríguez Garrido. Tasada en la cantidad de quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del próximo mes de marzo a las doce horas, bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebra sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Arévalo, a quince de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Manuel Camino Paniagua.—El Secretario, (ilegible). —411

JUZGADO MUNICIPAL DE HUELVA

CITACION

Por la presente, y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 33 de 1973 sobre daños en accidente de circulación se cita a D. Julián Sánchez Royán, que tenía anteriormente su domicilio en Avila, Camino Viejo de Vicálvaro número

309, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día veintinueve de marzo y hora de las diez comparezca con las pruebas de que intente valerse ante este Juzgado Municipal, sito en Bajos del Palacio de Justicia, al objeto de concurrir como denunciado a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

En Huelva, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible)

—418

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

ANUNCIO

Ignorándose el paradero y domicilio del mozo Eugenio Campayo Morales, hijo de Antonio y María, nacido en este pueblo el día 5 de Diciembre de 1952; se le cita para que comparezca en este Ayuntamiento los días 10 y 28 del mes actual de febrero y 11 de marzo, en los que se celebrará la Rectificación, Cierre definitivo del Alistamiento y Clasificación provisional de Soldados, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo, caso de no comparecer.

Becedas, a 5 de febrero de 1973.—El Alcalde Presidente, Pedro Fernández. —263

Alcaldía de Gallegos de Altamirós

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual de los mozos comprendidos en el alistamiento del Reemplazo de 1973, por el cupo de este Ayuntamiento, que se relacionan a continuación, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza, a fin de que concurren a las operaciones que se detallan más abajo, sirviendo el presente de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

M O Z O S

Ruiz Maroto, Martir, hijo de Emilio y de Soledad nacido en este pueblo el día 6 de Enero de 1952.

Operaciones para la que son citados.

Cierre definitivo del alistamiento, el día 28 de febrero del año actual, a las doce horas en la Casa Consistorial.

Clasificación provisional de los mozos el día 11 de Marzo a las diez horas en esta Casa Consistorial.

Gallegos de Altamirós, a 12 de febrero de 1973.—El Alcalde, (ilegible). —350